

Orden de 2 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 345/92 promovido por D. Oscar Lope Rabanos III.A.277

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 14 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n° 345/92, en el que son partes, como demandante D. Oscar Lope Rabanos y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 15 de junio de 1992.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO. "Que con estimación del recurso y parcial de la demanda formulados por D. Oscar Lope Rabanos contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Comunidad Autónoma de La Rioja de 23 de julio de 1992, debemos calificar y calificamos como leve la infracción cometida por el mismo, prevista en el artículo 38 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestre, debiendo la referida Consejería imponer la sanción correspondiente. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación Voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial III.A.278

Con esta fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de julio por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y

VISTOS:

A) Expediente n° 26-D-1/94, de Descalificación Voluntaria promovida por D. JOSE MIGUEL YANGUAS LOMBARTE, para la vivienda de su propiedad sita en c/ General Vara de Rey n° 46, 3° tipo A, de Logroño, construida al amparo del expediente n° 26-1-0002/85, y con Calificación Definitiva de fecha 25 de agosto de 1986.

B) Que el solicitante ha procedido a la devolución de las siguientes cantidades:

— 736.612.— Pts, cantidad correspondiente a la suma de los intereses subsidiados, reconocidos mediante resolución de fecha 29 de octubre de 1986, más los intereses legales del tiempo transcurrido.

— 104.255.— Pts, cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, incluidos los intereses legales del tiempo transcurrido.

C) Que asimismo el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño las cantidades por este reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

D) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de su propietario -D. Jose Miguel Yanguas Lombarte- de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ General Vara de Rey n° 46, 3° tipo A, inscrita en el registro de la propiedad n° 3 de Logroño al folio 119, del libro 919, finca n° 628.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución al interesado -D. Jose Miguel Yanguas Lombarte-, al Ayuntamiento, al registro de la propiedad n° 3 de Logroño y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Tercero.— Hacer pública la concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, según lo dispuesto

en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación.

Logroño 3 de Mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Concierto suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y el Hospital General de La Rioja III.A.287

Madrid, a 6 de Abril de 1.994

Firman, de una parte, D. JOSE LUIS TEM Director General del Instituto Nacional de Salud, y de otra, D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

El objeto el presente Concierto Singular es la regulación de la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social por el Hospital de La Rioja, dependiente de la Comunidad Autónoma con la extensión y condiciones que más adelante se especifican.

Dicha prestación tendrá carácter sustitutorio o complementario. Será sustitutoria de los centros propios del INSALUD toda la atención Especializada que realice el Hospital a los pacientes del área asignada. Se configuran como complementarios los servicios de diagnóstico y tratamiento prestados por el Hospital a enfermos de otras áreas, así como la hospitalización de enfermos agudos, no incluidos en el área, a requerimiento de la Dirección Territorial.

Se asignará al Hospital General de La Rioja un volumen de población en torno a los 65.000 usuarios del Sistema Nacional de Salud para ser atendidos en todos los procesos de enfermedad que requieran asistencia especializada de acuerdo a la artera de servicios ofertada por el Hospital General.

Para cualquier modalidad asistencial, el Servicio de Admisión del Hospital reclamará a los pacientes, o en su caso, de los familiares, la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria con cargo a la Seguridad Social y la orden reglamentaria de asistencia, extendida por el médico de la Seguridad Social, que corresponda.

El régimen económico de este concierto, se especificará en el contrato programa que se firme con carácter anual, que se determinará en base a la actividad realizada y coste de la misma y de los presupuestos de ingresos del centro y fuentes de financiación.

El abono de los servicios prestados con carácter sustitutorio se realizará por doceavas partes del presupuesto adjudicado. No obstante la liquidación mensual será por el 90% del importe correspondiente, regularizándose al final del ejercicio los importes parciales abonados. La liquidación se ajustará de acuerdo con la actividad realizada y la estancia media pactada. Los servicios complementarios y procedimientos extraídos se facturarán separadamente con periodicidad mensual.

El Hospital, dentro del ámbito de este concierto ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de las Administraciones Sanitarias contratantes.

El Hospital deberá remitir diariamente a la Inspección de Servicios Sanitarios:

Relación de enfermos ingresados en el Hospital. Relación de enfermos ingresados en el día. Informe diario de la actividad asistencial.

El Hospital deberá remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos le sean recabados por dicho Departamento, en orden a la actividad que desarrolla, para la evaluación y control de la misma.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su formalización y tendrá una vigencia de 2 años. A su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por periodos de 1 años, salvo denuncia previa de cualquiera de las partes, la cual se deberá producir con un preaviso de 6 meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La entrada en vigor del presente concierto supone la derogación del suscrito el 11 de mayo de 1.991 y su Cláusula Adicional, que continuará aplicándose a efectos de facturación en los términos que se prevén en la estipulación transitoria.

A efectos previstos de interpretar y discutir los desacuerdos que surjan entre las partes firmantes, se crea una Comisión de Seguimiento del Concierto integrada por tres miembros representantes del centro concertado y tres miembros representantes del INSALUD.

Logroño, a 6 de abril de 1.994.

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de un Programa de Equipamiento de Parques Infantiles III.A.288

Logroño, a 8 de abril de 1.994.

Firman, por una parte el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por otra, el Sr. D. Antonio Muriel Nuñez, Presidente de la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja.

Considerando ambas instituciones de interés social y prevalente el establecimiento de una línea de apoyo a la infancia, éstas se comprometen